

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****TRÉVAGO**

Elevado a definitivo por falta de reclamaciones el acuerdo de aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, aprobada inicialmente en sesión celebrada en fecha 25 de Noviembre de 2015, por medio de la presente se procede a su publicación. Contra la presente Ordenanza se podrá interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS Y DECLARACIONES RESPONSABLES**Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 60 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, éste Ayuntamiento establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por los artículos 101 a 104 de la Ley reguladora de Haciendas Locales y la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la correspondiente licencia de obra o urbanística o cualquier acto sujeto a declaración responsable de conformidad con los artículos 25 y 26 de la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento, o se haya presentado o no la oportuna declaración responsable.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases o de nueva planta.
- b) Obras de demolición.
- c) Obras de reforma, modificación o rehabilitación en edificios ya construidos, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior, cuando tengan carácter integral o total.
- d) Obras e instalaciones de todo tipo para el aprovechamiento y conducción de energía, combustible o telecomunicaciones.
- e) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia municipal conforme a la legalidad urbanística vigente en el momento de su solicitud.
- f) Obras de ampliación de construcciones e instalaciones de todas clases.
- g) Obras de desmontes, excavaciones, explanaciones, aterramientos, vertidos y demás movimientos de tierra.



h) Ejecución de obras e instalaciones en el subsuelo, cuando tengan entidad equiparable a las obras de nueva planta o afecten a elementos estructurales.

i) Obras de instalaciones prefabricadas, móviles o provisionales, salvo en ámbitos autorizados.

j) Obras de modificación, reforma o rehabilitación de construcciones e instalaciones, cuando tengan carácter no integral o parcial.

k) Obras de cerramientos y vallados.

l) Colocación de vallas y carteles publicitarios visibles de la vía pública.

m) Ejecución de obras e instalaciones en el subsuelo, cuando no tengan entidad equiparable a las obras de nueva planta o ampliación ni afecten a elementos estructurales.

n) Obras menores tales como sustitución, renovación, o reparación de revestimientos, alicatados, pavimentos, falsos techos, carpintería interior, fontanería, instalaciones eléctricas, enlucidos y pinturas.

ñ) Trabajos previos a la construcción, tales como sondeos, prospecciones, catas, ensayos y limpieza de solares.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO.

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarias de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las obras. En los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las declaraciones responsables o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 4º.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley general Tributaria.

Artículo 5º.- BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, del que no forman parte, en ningún caso, el impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras.

2. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 4,00 por cien.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentada aún la declaración responsable.

BOPSO-12-01022016



Artículo 6º.- RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO.

1. El solicitante de una licencia o declaración responsable para realizar las construcciones, instalaciones u obras indicadas en el artículo 2 de esta Ordenanza, habrá de presentar, en el momento de la solicitud, el proyecto, que habrá de ser visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo, y el presupuesto de ejecución estimado.

2. A la vista del Proyecto se practicará una liquidación provisional a cuenta determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados. Cuando no se presente Proyecto visado si fuera obligatorio será competencia de los técnicos municipales la determinación de la base imponible.

3. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

4. En el caso de que la licencia de obra o urbanística sea denegada, o las construcciones, instalaciones y obras suspendidas, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

Artículo 7º.- EXENCIONES.

Están exentos del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales en los términos previstos en el artículo 101.2 de la Ley de Haciendas Locales según redacción dada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

Artículo 8º.- BONIFICACIONES

1. Se establece una bonificación del 95% de la cuota del impuesto a favor de las obras nueva construcción o de rehabilitación o reforma de edificios existentes, destinados a viviendas, que sean declaradas, previa solicitud del sujeto pasivo, y por acuerdo plenario del Ayuntamiento, como de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, para los sujetos que estén empadronados en la Entidad Local de Trévago. Se consideran a estos efectos como circunstancias sociales el hecho de que las obras referidas contribuyan a la fijación o aumento, aunque temporal, de la población en el municipio o a la mejora de la calidad de vida de la población existente por realizarse en edificios que efectivamente vayan a utilizarse como vivienda.

2. Se establece una bonificación del 95% las obras de demolición de edificios en solicitud del sujeto pasivo, cuando el mismo este empadronado en la Entidad Local de Trevago, y por acuerdo especial interés o utilidad municipal por seguridad en las vías públicas.

Artículo 9º.- INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

BOPSO-12-01022016



Artículo 10º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la anterior Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras aprobada por el Pleno de la Corporación.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento en sesión plenaria de fecha veinticinco de Noviembre de 2015 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, continuando vigente hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.

En Trévago a 22 de Enero del 2016.–El Alcalde, Anselmo Jiménez Lázaro.

160

BOPSO-12-01022016